



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva correspondió por reparto el día 20/10/2023. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 02 de noviembre de 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío; dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN 63-130-4003-002-**2023-00307-00**
INTERLOCUTORIO 2252

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO	: OLGA LUCÍA BETANCOURT REY
ASUNTO	: MANDAMIENTO DE PAGO

Verificado el estudio de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO**, formulada por la **COOPERATIVA AVANZA** (NIT Nro. 890.002.377-1), en contra de **OLGA LUCÍA BETANCOURT REY** (C.C 24.576.928); observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. La carta de instrucciones del pagaré 134480 de fecha 24 de noviembre de 2021 no es lo suficientemente legible para realizar el estudio de la misma, por tanto, se debe aportar legible.
2. Respecto al pagaré 140862 debe advertir el juzgado que adolece de fecha de exigibilidad.

Por consiguiente, se declarará inadmisble la presente demanda y, en su lugar, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la misma (inciso 4, artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados, la demanda formulada para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por la **COOPERATIVA AVANZA** (NIT Nro. 890.002.377-1), en contra de **OLGA LUCÍA BETANCOURT REY** (C.C 24.576.928).

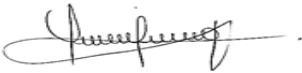
SEGUNDO: En consecuencia, SE CONCEDE a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Al abogado **JOHN WILLIAM ÁLVAREZ MEDINA** se le reconoce personería para actuar en representación de la COOPERATIVA NACIONAL DEL AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, conforme al memorial de endosos de pagarés Nro. 134480 y 140862 acompañado con la demanda, únicamente para los efectos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
148 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb64c944784fad6aa99eb24d55aac3be5052ad1cab867a2ea959020e81b13c2c
Documento generado en 02/11/2023 03:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>